Número 23. Lunes 22 de Febrero de 1869. 100 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan genes ral del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 22.

ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Alfaro, la noche del 28 al 29 de Enero próximo pasado fué robada la Iglesia de Gràbalos, llevándose los ladrones los vasos sagrados y alhajas que á continuacion se espresan.

Encargo en su virtud á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dichos efectos, que con los sugetos en cuyo poder se encuentren, pondrán, caso de conseguirlo, á disposicion del Juzgado de Alfaro, en el que se instruye causa criminal sobre este asunto. Soria 15 de Febrero de 1869.=José Gabriel Balcázar.

Efectos robados.

Cuatro cálices con sus patenas de plata.

Una custodia de plata y el viril de oro.

Dos cajas de plata en que se lleva el viático.

Seis vinageras de plata.

Cuatro platillos de plata.

Un incensario de plaqué.

Tres crucifijos de bronce.

Una reliquia de plata de San Pedro.

Y los adornos dorados del manto de la Vírgen.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, he dispuesto señalar el dia 11 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana para la venta en pública subasta de los pinos atacados por el fuego en los incendios ocurridos en el año último en el monte pinar titulado de Santa Inés, de esta Ciudad y su Tierra; los cuales, divididos en tres lotes, se espresan á continuacion.

Lotes.	Sitios del monte de donde proceden los pinos.	Número y clase de los pinos. De asierro.	De cuerda.	Ca-torzales.	Su valor. Escudos
1.º	Colladillo y Cordazuela. . . .	40	90	80	38
2.º	Los Pantanos. . . .	220	600	700	243
3.º	Ventosinos, Solana y Humbría del Horcajuelo. . . .	100	400	200	130
	Total. . . .	360	1090	980	411

Para cada uno de estos lotes se celebrará un remate por el órden que quedan espresados, señalándose de tipo para la admision de proposiciones la cantidad en que respectivamente están tasados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital el dia y hora marcados, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando respecto del segundo remate Notario público, y para los dos restantes el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en estos remates se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal para que puedan enterarse de él los que quiera. Soria 10 de Febrero de 1869.=José Gabriel Balcázar.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 12 de Marzo próximo venidero y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Duruelo, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que al efecto se designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos, tendrá lugar en la casa consistorial de aquel pueblo la venta en pública subasta de las siguientes maderas de pino que se hallan depositadas en el mismo.

Clases de las maderas.	Esc.	Mils.
602 tablas, tasadas en.	30	100
28 hojas, id. en......	»	784
104 costeras, id. en..	»	500
35 portalejas, id. en..	2	525
48 tajones, id. en.....	19	200
Total. 817	53	109

Condiciones de la subasta.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion, que es el de 53'109 escudos.

2.ª El remate no producirá efecto hasta que sea aprobado por la Excma. Diputacion provincial.

3.ª El rematante queda obligado á entregar al Ayuntamiento de Duruelo la cantidad en que subasten dichas maderas antes de encargarse de las mismas. Soria 12 de Febrero de 1869.=José Gabriel Balcázar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.=PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto personal.—Circular.

Resuelto por el Excmo. Sr. Mi-

nistro de Hacienda en órden de 1.º del actual, que la recaudacion del impuesto personal se verifique en el año económico en ejercicio por los municipios, en la misma forma que ha venido haciéndose hasta 30 de Junio último con las contribuciones directas, he dispuesto:

1.º Los Ayuntamientos que no hubiesen remitido aun á esta Administracion los repartimientos del referido impuesto, procederán sin levantar mano á su formacion, dando por ultimado este servicio precisamente para el dia 25 del actual.

2.º Los recibos talonarios correspondientes á los repartimientos presentados, se remitirán inmediatamente á esta Administracion sin enmiendas ni raspaduras, teniendo especial cuidado en que se estiendan con sujecion á aquellos documentos, espresando, en la parte que debe, la cantidad en letra. Los demás recibos, ó sean los de los repartimientos no presentados, acompañarán á los mismos en igual forma que la citada anteriormente.

Y 3.º Confrontados que sean y despues de sellados en la forma prevenida en Instruccion, se devolverán á los Ayuntamientos, quedando esta Administracion en dar conocimiento á las referidas corporaciones del dia en que ha de darse principio á la recaudacion, con objeto de regularizarla segun corresponde. Soria 18 de Febrero de 1869.=Antonio García Tornel.

SECCION CUARTA.

—

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 50.000 metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 13 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 28 de Enero de 1869.= El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Intervencion general militar.=Pliego de condiciones para la adquisicion de lona con destino á la construccion de gergones y cabezales para la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 50.000 metros de lona listada, para construir gergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, número 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de los espresados distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra-tipo, sellado con el sello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia estraña, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de ochenta y dos centímetros cuando menos, de diez hilos en la trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilógramo y cuatrocientos veinte gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon.

4.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª Los cincuenta mil metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos en la factoría de utensilios de Madrid. El primero á los sesenta dias de comunicada al rematante la superior aprobaccion de la subasta, y el segundo á los treinta dias subsiguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechada alguna cantidad de lona, tendrá obligacion de reponerla precisamente dentro de los quince dias siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales si no lo hubiese verificado, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente á coste y costas del rematante los metros de lona que faltaren, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Gefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de la factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al afecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes expresadas es el de cuatrocientas treinta y tres milesimas de escudo.

10. Las proposiciones se harán por el total número de metros de lona que se subastan, y para su validez han de estar á compañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotizacion, una cantidad equivalente al cinco por ciento del que represente la proposicion, calculada al precio límite. No serán admisibles tampoco las que escedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios.— Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el diez por ciento del valor de su oferta, calculada tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y serán de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas estranjeras.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la su-

perior aprobacion, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada en totalidad por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1852, para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 20 de Enero de 1869. =Miguél Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» ó (Boletin oficial de).. del dia... de.. número.. segun los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de .... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Covaleda.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo durante el mes de Enero último.

Sesion del dia 1.º de Enero de 1869.—Reunida la corporacion municipal cesante á las ocho de la mañana, y prévia convocatoria á los concejales electos por medio del sufragio universal, hallándose estos en la sala consistorial, á escepcion del ausente D. Remigio Pascual, quedó instalado el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del mas antiguo Don Vicente Rioja, despues de haber prestado el competente juramento con arreglo á la ley. Acto contínuo se procedió á la eleccion de Alcalde presidente por votacion secreta, resultando electo el mismo D. Vicente Rioja, por cinco votos contra uno. Procedióse á determinar el órden numérico de los demás concejales, y por unanimidad fué acordado el siguiente: D. Eugenio Rubio, Regidor primero; D. Vicente Peña, segundo: D. Remigio Pascual, tercero; D. José Sanz, cuarto, D. Félix Herrero, quinto, y D. Fulgencio Pascual, sexto; quedando así definitivamente constituido el Ayuntamiento, de que se mandó dar conocimiento á la Excma. Diputacion provincial y Sr. Gobernador civil. En acta separada se recibe juramento y dá la posesion al Suplente primero del Juzgado de paz D. Eduardo García.

Sesion del dia 2. Se procede al nombramiento de un Concejal que represente al pueblo en juicio y demás actos en que deba verificarlo, y por unanimidad fué elegido el Regidor segundo Don Vicente Peña.

Sesion del dia 3. Con motivo de haberse presentado el Concejal D. Remigio Pascual, electo á la vez para Juez de paz, reunido el Ayuntamiento se le recibe juramento y dá posesion de ambos cargos por haber manifestado su aceptacion.

Sesion del dia 7. Se acuerda dar publicidad á la vigente ley municipal y así se verificó, para que cada cual en su esfera y atribuciones aprenda sus deberes y obligaciones. Se designan para celebrar las sesiones ordinarias los Lunes de cada semana de nueve á diez de la mañana, sin perjuicio de las alteraciones que haga necesarias la diversidad de tiempos y estaciones y de las extraordinarias que fueren precisas. Se decreta de oficio la admision de seis vecinos que han pretendido este derecho, y se deniegan otras catorce dirigidas al mismo intento por no encontrarlas fundadas. Se confirma el arancel que el pueblo tiene pactado y convenido para la exaccion de daños en heredades de dominio particular, y por último se decreta la formacion del oportuno espediente, á trueque de utilizar los beneficios que dispensa el decreto de 27 de Noviembre con relacion al del 20 de Diciembre próximos pasados á los Ayuntamientos, cuyos propios les han sido enagenados.

Sesion del dia 11. Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y firmada, y se toman algunas otras disposiciones de interés local.

Sesion del dia 18. Publicada el acta anterior fué aprobada y firmada. Se adoptan varias disposiciones relativas á la confirmacion en sus puestos de los empleados y dependientes municipales, si bien con carácter provisional en lo que atañe al alguacil y guardas locales. Se acuerda como conveniente para evitar fraudes é infracciones en el monte el uso del remarco municipal, y que este salga los Lunes y Sábados de cada semana. Se dá cuenta de la autorizacion concedida al pueblo para la corta y aprovechamiento en reparto vecinal de 4.660 pinos, y leido el pliego de condiciones se acuerda que para la primera sesion ordinaria se convoquen asociados de todas clases por si pareciese conveniente representar contra algunas que contrarían la autonomía que la nueva ley confiere al municipio.

Sesion del dia 25. Se discutió leida que fué el acta anterior y fué aprobada y firmada por el Ayuntamiento. Esta corporacion asociada á número triple de contribuyentes de las tres clases, acuerda reclamar el marco oficial para proceder al aprovechamiento de los pinos anteriormente concedidos, sin perjuicio de que la primera represente lo que vea convenirle respecto á la defensa de sus derechos y atribuciones. Se dá cuenta del repartimiento girado por la Administracion y de la cuota señalada á este pueblo en el impuesto personal que ha sustituido al de consumos, y se resuelve proceder á su derrama por la comision anteriormente nombrada «ad hoc,» y por último se señala como término improrogable para la clausion de la corta del quemado de Peña-ruya y demás que se hallen abiertas todo el mes de Febrero próximo, pasado el cual el Ayuntamiento dispondrá la abolicion del marco de los pinos y adoptará las medidas convenientes sobre los que resultaren por hacer, anunciándose esta determinacion para conocimiento del público

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868, fijo la presente relacion, estractada del libro de actas del año actual, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Covaleda á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.=V.º B.º=El Presidente, Vicente Rioja.=Pedro María de Acebes, Secretario.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Por defuncion del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico titular de Castilruiz y sus anejos Fuentestrún, Valdelagua, Trévago, Montenegro y Matalebreras, el mas distante de la matriz una hora de buen camino, desde donde se vén todos los pueblos.

Su dotacion es la de 400 fanegas de trigo comun, cobradas por los Ayuntamientos en el dia de San Miguél de Setiembre de cada año, y 100 escudos por la asistencia á las familias pobres de todo el partido, pagados por los respectivos presupuestos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de Castilruiz, cabeza de la matriz, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Castilruiz 15 de Febrero de 1869. —El Alcalde Presidente, Leon Gimenez.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de cuarta clase y cerrado de los pueblos de Vizmanos, Verguizas, Valloria, Las Aldehuelas, Los Campos y Ledrado, el que mas cerca hora de distancia de la matriz, y compuesto de 185 vecinos, con la dotacion de 11.500 rs. pagados por igualas de vecinos pudientes trimestralmente, y con la obligacion de asistir á los pobres incluidos en los 185 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de Vizmanos dentro del término de 30 dias desde el en que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» y con probabilidad que por la distancia y situacion topográfica se le una el Ayuntamiento de Santa Cruz, compuesto de 80 vecinos. Vizmanos 18 de Febrero de 1869.= Cláudio Gimenez.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

En el dia 7 de Marzo próximo y hora de 11 de su mañana á la una de la tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de 4 años de las fincas de mayor y menor cuantía que á continuacion se espresan, bajo las condiciones generales de la circular inserta en el Boletin oficial núm. 10, de 9 de Junio de 1856, y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo para las primeras en esta Capital, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, y en el pueblo donde radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y para las segundas se verificará este en el pueblo donde radiquen y ante los funcionarios espresados; todo con sujecion á las prevenciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853 y Real órden de 14 de Setiembre de 1867.

Número del cargo.	Pueblos en que radican las fincas.	Su procedencia.	Cabida, calidad y denominacion de las fincas.	Arrendatarios desahuciados	Rentas en metálico. Esc. Mils.
			PARTIDO DE AGREDA.		
			Mayor cuantía.		
158	Castellanos.	Curato.	20 tierras y un herreñal.	D. Manuel Ruiz.	70 »
			Menor cuantía.		
24	Agreda.	Concepcion.	Una Heredad.	Juan Alonso.	9 900
25	id.	id.	idem.	Viuda de Manuel Peñuela.	18 »
36	id.	id.	idem.	Dámaso Calonge.	50 »
272	id.	Agustinas.	Una Casa.	Manuel Guiller.	10 »
119	Beraton.	Curato.	Una Heredad.	Mariano Ramos.	26 800
122	Borobia.	Cofradía de Animas.	Varias Tierras.	Francisco Modrego.	24 »
167	Dévanos.	Animas.	Una Casa.	Rufino Marcos.	3 200
289	Matalebreras.	Adjudicaciones por débitos.	idem.	Galo Sanchez.	3 333
274	San Felices.	Curato.	Ocho Tierras y una era.	Francisco Jimenez y Royo.	19 »
286	Sarnago.	Cofradía de Animas.	Varias Tierras.	Juan Benito.	15 725
297	Santa Cruz.	Ntra. Sra. de las Escovillas.	Un Prado.	Andrés Diego.	10 700
298	id.	id.	idem.	Juan Blazquez.	6 »
299	id.	id.	idem.	Juan Pedro Blazquez.	8 300
300	id.	id.	idem.	Vicente Urbina.	5 300
301	id.	id.	idem.	El mismo.	6 »
302	id.	id.	idem.	Atanasio Diago.	7 300
303	id.	id.	idem.	José Ochoa	1 300
304	id.	id.	idem.	Juan de Orte.	1 100
305	id.	Iglesia de las Unidas.	Varias Tierras.	Rufino Ruiz Crespo.	12 500
306	id.	Id. de Valdecantos.	Dos Fincas.	Cándido Delso.	11 800
307	id.	id.	Diez y siete Tierras.	Pedro Blazquez.	4 100
308	id.	id.	Un Huerto.	Juan Hernandez.	1 050
309	id.	id.	Tres Linares.	Rufino Ruiz Crespo.	» 600
310	id.	Obra pia de José Hidalgo.	Varias Tierras.	Claudio Lozano.	1 »
311	id.	Iglesia.	idem.	Rufino Ruiz Crespo.	2 800
346	Villar de Maya.	Cabildo de Yanguas.	Cinco Tierras.	Tomás Martinez.	18 500
407	Yanguas.	Parroquia de San Pedro.	Una Casa.	Domingo Garrido.	12 »
			Partido de Almazan.=Mayor cuantía.		
172	Cañamaque.	Curato.	67 Fanegas en 33 Tierras.	José Ramirez.	83 100
263	Maján.	id.	51 Fanegas en 31 Tierras.	Tomás Chamorro.	50 400
290	Moron.	id.	Una Heredad de 23 pedazos.	Manuel Valtueña.	74 »
339	Nolay.	Claras de Almazán.	Varias Tierras.	Marcelino Gallego.	110 200
341	id.	Cabildo de id.	idem idem y casas.	Tomás Ruperez.	65 400
362	Osona.	id. de Osma.	61 Fanegas en 20 Tierras.	German Lafuente.	70 »
429	Torlengua.	Curato.	25 id. en 20 id. y una Huerta.	Domingo Jimenez.	70 »
434	Torreblacos.	Cabildo de Osma.	45 Fanegas 6 celemines en 31 Tierras.	Manuel Rioseco.	115 »
447	Valderrodilla.	Curato.	60 y media fanegas en 53 tierras.	Alejandro Baides.	59 400
			Menor cuantía.		
3	Abanco.	Monjas de Berlanga.	43 tierras y dos prados.	Leon Muñoz.	43 500
18	Alentisque.	Memoria de María Huerta.	Heredad de 20 pedazos.	Matías Huerta.	15 600
24	id.	Curato.	Otra de 10 fanegas.	María Huerta.	13 100
199	Casillas.	Animas del pueblo.	Varias tierras.	Manuel Atance.	4 400
286	Moron.	San Vicente de Almazán.	Una heredad.	Antonio Pascual.	19 900
450	Valtueña.	Curato.	32 fanegas en 27 tierras.	Leon Sanz.	44 400
483	Valdespina y Velacha.	id.	Tres tierras, casa y huerta.	Vicente Hernandez.	14 »
457	Velamazán.	Vírgen de la Dehesa.	Diez fanegas en 19 tierras.	Francisco Muñoz.	21 800
459	id.	Concepcion de Berlanga.	Una heredad.	Bernardino Cabeza.	21 800
			Partido del Burgo.=Mayor cuantía.		
27	Atauta.	Iglesia.	24 pedazos de tierra de 30 fanegas.	Santiago Atienza.	80 100
29	id.	Racioneros.	40 id. id. de 40 id.	Nicolás Tomás.	80 »
120	Burgo.	Cabildo.	7 tierras de 31 fanegas.	Francisco Elías.	170 »
121	id.	Racioneros.	Varias tierras.	Antonio Rozas	398 500
122	id.	Cabildo.	25 fanegas de sembradura.	Antonio Rico Barron.	154 100
130	id.	id.	»	Francisco Bernal.	285 100
238	Fresno.	Iglesia.	51 fanegas de labor y una fags. 9 celns. de huerta.	Luciano García.	62 524
309	Langa.	Monjas de Aranda.	27 id. de sembradura.	Juan Martin.	56 »
310	id.	id. de Saleruega.	50 yugadas de tierra.	Felipe Lafuente.	62 »
312	id.	Cabildo.	16 fanegas de tierra.	Pedro Perez.	52 »
334	Lodares de Osma.	Capellanes.	54 fanegas 7 celemines de id.	Crisónomo Palomar.	70 100
365	Morcuera.	Iglesia.	50 heredades de 39 y media yugadas.	Mariano Ervira.	70 100
366	id.	Curato.	11 yugadas de 23 pedazos.	Ruperto Delgado.	63 »

(Se continuará.)

IMP. DE PEÑA.